



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 024/2018**, que contiene entre otras; la propuesta presentada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahual Ilhuicatzi, concerniente a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, En materia de entrega mensual de la cuenta pública.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

1. *Que el reconocimiento constitucional de la entrega mensual de las cuentas públicas busca establecer las bases para una rendición de cuentas clara y oportuna y confiable tendiente a optimizar el manejo eficiente de los recursos, así como para una pronta y debida fiscalización...*

2. *"Que la generación de la información en tiempo real tiene su sustento legal en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que dispone en el segundo párrafo del Transitorio **SEXTO**. [Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.]... es decir, es una obligación generar la información financiera, contable y documental de manera inmediata..."*

3. *"Que la entrega mensual de la Cuenta Pública permite detectar en un tiempo más corto y cercano las acciones u omisiones irregulares, a fin de que el ente fiscalizable pueda solventar las observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior..."*

4. *Que la entrega mensual de la Cuenta Pública refleja y comprueba el ejercicio el destino de recursos públicos, como la aplicación de los recursos federales que bajo el rubro de participaciones y aportaciones se destina a las haciendas públicas locales en los términos que dispone la Ley..."*

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"La presente Constitución puede**

ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban."

Es congruente con el precepto anterior, lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **"Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **"recibir,**

**tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".**

Que el artículo 57, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, establece que: **"Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución"**. Al tratarse de una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política Local, de forma específica, las relativas a establecer la temporalidad aplicable hacia los entes públicos para cumplir con su obligación de entregar la información parcial que corresponde a la cuenta pública, es de concluir que esta Comisión es competente para analizar y dictaminar en el presente asunto.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente dictamen.

**II. Los procesos y mecanismos de rendición de cuentas son fundamentales en una democracia consolidada, ya que es un vínculo**

permanente entre gobernados y gobernantes. Ahora bien, La Ley General de Contabilidad Gubernamental, define que cuenta pública es: **"el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios."**

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determina que se deberá entender por cuenta Pública: **"al informe que los entes fiscalizables rinden de manera consolidada respecto de los resultados de su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con base en los programas aprobados."**

De lo anterior, se puede dilucidar que la cuenta pública corresponde a un ejercicio de rendición de cuentas, puesto que esta tiene como finalidad evaluar la gestión financiera y determinar si ésta se realizó en apego a las disposiciones en materia de planeación y presupuestación, contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y demás normatividad en la materia.

**IV.** Por otra parte, el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina lo siguiente:

"Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Las entidades federativas, los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. **Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior..."**.

En ese sentido jurídico, los párrafos terceros y cuarto de la fracción II, del artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determinan lo siguiente:

**"Artículo 85.-** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- ...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del **Distrito Federal**, **remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.**



**La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales;** asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes."

...

...

V. Ahora bien, el artículo 54, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, determina como facultad de este Congreso el recibir trimestralmente las cuantas públicas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la que corresponda a los Organismo Autónomos, municipios y demás entes Públicos.

Dicho precepto se encuentra debidamente armonizado, con respecto de las leyes de carácter general en la materia, puesto que esta contempla el lapso trimestral para la entrega de la información que integra la cuanta pública; sin embargo como bien expresa la diputada en su exposición de motivos, al manifestar que el artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que: *"Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012"*. Lo anterior implica que a partir de la fecha indicada en el citado artículo transitorio, los entes públicos

tiene la obligación de mantener la información que integra la cuenta pública de manera actualizada y que esta deba ser registrada en tiempo real.

Por lo que de ésta forma, los entes públicos podrán cumplir con la entrega mensual de la cuenta pública, ya que al mantener el registro de la información de manera actualizada y en tiempo real, únicamente tendrán que hacer el entero de la misma al Congreso del Estado, para que esta a su vez la remita al Órgano de Fiscalización superior y, que de acuerdo a la normatividad aplicable, éste proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones.

VI. Por otra parte, de igual manera es dable la reforma propuesta por la diputada iniciadora, al establecer que la entrega mensual de la cuenta pública permitirá detectar en un tiempo más corto y cercano las acciones u omisiones irregulares, a fin de que el ente fiscalizable pueda solventar las observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior y, con ello, cumplir con ejercicios de mayor eficiencia en la rendición de cuentas, que permitan generar estabilidad financiera, político y social en nuestra entidad federativa.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisión que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:



PROYECTO

DE

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XVII del Artículo 54, la fracción IX del Artículo 70, la fracción XII del Artículo 80 y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54. ...**

I. a XVI. ...

XVII. ...

a) Recibir **mensualmente** las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;

b) al e)...

XVIII. a LXII. ...

**ARTÍCULO 70. ...**

I. a VIII. ...

IX. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma **mensual**; esta cuenta deberá presentarse dentro de los **once** días **hábiles** posteriores al periodo de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente.



X. a XXXVIII. ...

**ARTÍCULO 80....**

I. a XI. ...

**XII. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma mensual; esta cuenta deberá presentarse dentro de los once días hábiles posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente, y**

XIII. ...

**ARTÍCULO 92.** Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual **por periodos mensuales**, que se **presentarán dentro de los once días hábiles** posteriores al periodo de que se trate.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado deberá armonizar el contenido de la presente reforma con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables, en un término de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**



**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
VOCAL**



**DIP. IRMA YORDANA GARAY  
LOREDO  
VOCAL**



**DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ**  
VOCAL

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES**  
VOCAL

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
VOCAL

**DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA**  
VOCAL

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA**  
VOCAL

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES**  
VOCAL

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**  
VOCAL

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ  
LÓPEZ**  
VOCAL